

RESOLUCIÓN N° 138

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL
ARTÍCULO 26 DE LA LEY 2072/2003 "QUE CREA LA AGENCIA NACIONAL DE
EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR", DE LA
POSTERGACIÓN DE LA ACREDITACIÓN.**

Asunción, 22 de mayo de 2017

VISTO: La necesidad de reglamentar el artículo
26 de la Ley 2072/03 "*De Creación de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la
Educación Superior*"; y,

CONSIDERANDO: Que, el artículo 26 de la Ley
2072/03 establece que: "*La postergación de la acreditación sólo tendrá lugar cuando, de acuerdo
con el informe final de la Agencia, existan problemas o fallas subsanables en un breve plazo. El
Consejo Directivo no podrá resolver la postergación por más de un año. En el periodo de
postergación, la institución de educación superior beneficiada deberá adoptar los recaudos para
corregir los problemas o fallas detectados. Vencido el plazo de postergación, el Comité de Pares
Evaluadores comisionado verificará si se han efectuado esas correcciones y presentará un informe
complementario al Consejo Directivo. Presentado ese informe complementario, el Consejo
Directivo sólo podrá dictar una de las resoluciones especificadas en los apartados 1) y 2) del
artículo 23*";

Que, el artículo precedentemente transcrito
debe ser reglado a los efectos de permitir a los destinatarios del servicio ofrecido por la
ANEAES un conocimiento acabado respecto al momento oportuno en el que deben
presentar su Informe de Implementación del Plan de Mejoras;

Que, la Ley N° 2072/2003 "*DE CREACIÓN DE
LA AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN
SUPERIOR*", en su artículo 5 dispone: "*Será órgano rector de la Agencia, el Consejo Directivo
de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación, en adelante, "Consejo Directivo" con los
siguientes deberes y atribuciones: ...1) establecer los procedimientos para la evaluación y la
acreditación... 9) De acuerdo con la Ley de Presupuesto General de la Nación, administrar los
recursos asignados a la Agencia*";

Que, según el Decreto Presidencial N° 6748 de
fecha 26 de enero de 2017, se nombran a miembros del Consejo Directivo de la Agencia
Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (ANEAES) para el
período 2017-2020;





RESOLUCIÓN N° 138

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL
ARTÍCULO 26 DE LA LEY 2072/2003 "QUE CREA LA AGENCIA NACIONAL DE
EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR", DE LA
POSTERGACIÓN DE LA ACREDITACIÓN.**

-2-

Que, el artículo 9 de la Ley N° 2072/2003 establece: "...Son funciones del Presidente del Consejo Directivo, en los límites de esta ley y de las resoluciones del Consejo Directivo: 1) representar a la Agencia; 2) suscribir la documentación que expida la Agencia; 3) convocar las sesiones del Consejo Directivo; 4) presidir y dirigir las sesiones del Consejo Directivo; 5) dirigir la administración de la Agencia, el Registro Nacional de Pares Evaluadores, al personal permanente y al contratado; 6) organizar y mantener el Registro Nacional de Pares Evaluadores; 7) supervisar y coordinar las actividades de los Pares Evaluadores...";

Que, según Acta N° 03, de fecha 06 de febrero de 2017, el Consejo Directivo confirmó en el cargo al Dr. Raúl Aguilera Méndez, como Presidente del Consejo Directivo, hasta que se integren todos los miembros del Consejo Directivo 2017-2020 y se realice las elecciones correspondientes;

Que, según Acta N° 10 de fecha 22 de mayo de 2017, el Consejo Directivo aprobó la reglamentación del artículo 26° de la Ley 2072/2003, de creación de la ANEAES;

Por tanto, en uso de sus atribuciones legales,

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE
EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR**

RESUELVE:

- 1°.- **REGLAMENTAR** el artículo 26 de la Ley 2072/2003 "QUE CREA LA AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR", de la postergación de la acreditación, conforme al Anexo I de la presente resolución.
- 2°.- **COMUNICAR** y archivar.



Raúl Aguilera Méndez, Dr.
Presidente

ANEXO I A LA RESOLUCIÓN N° 138

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY 2072/2003 "QUE CREA LA AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR", DE LA POSTERGACIÓN DE LA ACREDITACIÓN.

PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAS

Artículo 1°.- Dispuesta la postergación de la acreditación, la institución de educación superior (IES) deberá presentar al Consejo Directivo de la ANEAES, nota mediante, el Informe de la Implementación del Plan de Mejoras de la carrera o del programa respectivo, antes de que llegue a su término el plazo fijado en la resolución de postergación.

La institución de educación superior podrá presentar al Consejo Directivo de la ANEAES el Informe de la Implementación del Plan de Mejoras, tan pronto manifieste estar en condiciones.

Artículo 2°.- El Consejo Directivo de la ANEAES dispondrá en la siguiente inmediata sesión posterior a la presentación de la IES, la conformación de un Comité de Pares, que se constituirá "*in situ*" para la verificación de la Implementación del Plan de Mejoras. El Comité estará integrado por dos Pares Evaluadores, preferentemente por aquellos que hayan realizado la evaluación externa.

Recibido el informe del Comité de Pares Evaluadores, correspondiente a la verificación de la ejecución del plan de mejoras acordado para la subsanación de los problemas o fallas detectados, el Consejo Directivo dictará resolución de acreditación o no acreditación, según el caso, de acuerdo a lo establecido en las regulaciones vigentes.

Artículo 3°.- Si la institución de educación superior no presentare el Informe de Implementación del Plan de Mejoras en el plazo fijado en la Resolución de Postergación de la Acreditación, la Dirección Ejecutiva de la Agencia pondrá a conocimiento del Consejo Directivo dicha situación.

En este caso, el Consejo Directivo dispondrá sin mayores trámites, por resolución, la no acreditación de la carrera de grado o del programa de postgrado.



